

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

J01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVISORIO – 2018-00124

HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio profesional, identificado con la C.C. No 5.966.464 de Ortega T., y con T.P. No 25.039 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la señora ALIX MARINA OJEDA ALVAREZ, demandada en este proceso, dentro de la oportunidad legal, me permito manifestar a la señora Juez, que interpongo el Recurso de **REPOSICION** y en subsidio el Recurso **APELACION**, contra el Auto de 25 de Junio de 2021 y notificado por Estado el día 28 del mismo mes y año, por medio del cual, Decreta la Venta en Pública Subasta del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No 270-56905 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Ocaña N.S.

Señora Juez, el señor LUIS ENRIQUE OJEDA ALVAREZ, demandante en este Proceso Divisorio, falleció en la ciudad de Ocaña, el día 21 de Julio de 2020, como es conocido, por su despacho, según registro civil de defunción aportado por el apoderado de una de las demandadas – Auto de 24 de Mayo de 2021.

Hasta hoy, el despacho, no ha notificado a esta parte demandada, que el apoderado del DEMANDANTE, acredito en forma legal, la Sucesión Procesal, como lo ordena la norma procedimental, más aun tratándose de un proceso Divisorio, veamos:

Artículo 29 C.N, dice: “...nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa...y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Señora Juez, la Sentencia 37948 de 7 de Marzo de 2018, nos dice: “obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”

Ahora bien, el artículo 68 del C.G. del P., nos dice: **SUCESION PROCESAL** “Fallecido un litigante o declarado ausente....”

Su despacho, en auto de 24 de Mayo de 2021, nos dice, que el demandante se encuentra debidamente representado por el apoderado judicial y que no se hace imperativa la vinculación de los herederos del demandante al proceso, lo cual no es cierto legalmente y viola los derechos fundamentales de los herederos al no vincularlos legalmente al proceso.

Señora Juez, su despacho violando las normas de la Sucesión Procesal, le da la calidad de heredero al señor apoderado del demandante fallecido, desconociendo los derechos legítimos, legales y constitucionales que le asisten a los herederos del señor Ojeda Álvarez ya fallecido, reconocimiento hecho por el despacho de oficio.

Reconocimiento que reafirma, en su Auto de 25 de Junio de 2021; al Decretar la Venta en Pública Subasta del inmueble objeto de este proceso Divisorio, lo cual es contrario a la Ley y viola los derechos fundamentales de los herederos, al desconocerlos como sucesores.

Si bien es cierto señora Juez, que en unos procesos civiles, como el Ejecutivo, la sola presentación por parte del apoderado del demandante fallecido, de la partida civil de defunción y de los registros civiles de nacimiento de los hijos herederos, como también de la partida civil de matrimonio si la esposa está viva, es suficiente prueba legal y el despacho debe mediante auto, hacer este reconocimiento, notificándolo a las partes y el proceso puede continuar con los herederos reconocidos legalmente.

Pero señora Juez, el caso que nos ocupa, es un Proceso Divisorio, el despacho debe suspender el Proceso, hasta tanto los herederos, no alleguen, por intermedio de su apoderado, la sentencia o títulos escriturales, de la sucesión que los acredita como propietarios plenos de esa cuota parte, que tenía el demandante fallecido, para así, poder continuar con el trámite legal del proceso, de lo contrario estaríamos violando las normas procedimentales y constitucionales.

Al despacho solo le vasto hacer el reconocimiento de oficio, como heredero al Apoderado del demandante fallecido, para continuar con el trámite del proceso Divisorio, lo cual es abiertamente ilegal, desconociendo la descendencia legítima del demandante fallecido.

Por esta razones jurídicas, señora Juez, con todo respeto le solicito se REPONGA su Auto de 25 de Junio de 2021, ordenando lo indicado anteriormente, conforme lo ordena el artículo 68 del C.G del P., como también por las violaciones flagrante al Debido Proceso y al Legítimo Derecho a la Defensa de las partes procesales.

Si su decisión señora Juez, es de no REPONER, con todo respeto le solicito se me conceda el Recurso de Apelación ante su superior.

Me reservo el derecho de ampliar esta sustentación, ante el superior.

De la señora Juez:



HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO

C.C. No 5.966.464 de Ortega T.

T.P. No 25.039 del C.S.J.